

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Miércoles 16 de Septiembre de 1964	No. 211
------------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2897

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2900

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Larry Mulligan y J. Román Molina G. y Cía. Ltda. 2903

Incineración y Reposición de Timbres 2903

Fe de Erratas a la C. A. 2904

Leche «Nido» Clasificación Arancelaria 2905

EDUCACION PUBLICA

Contador Privado 2905

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apruébase Plan Construcción 3.478 Viviendas 2905

Fija se número máximo de Taxis para Granada. 2906

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención 2906

Nombre Comercial 2906

Marcas de Fábrica. 2906

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 2908

Terrenos Municipales 2911

Venta de Terreno Ejidal 2912

Propiedad Literaria 2912

Declaratoria de Heredero. 2912

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes, once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr.

Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra, Don José Frixione, Dr. Francisco Machado Sacasa, Don Luis Arturo Ponce, Gral. J. Rigoberto Reyes y Don Víctor Manuel Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El honorable Senador Belli pidió a la honorable Mesa Directiva nombrara una Comisión para estudiar y dar su dictamen sobre el caso de la Srta. Irma Díaz Fajardo, que había solicitado a la Cámara del Senado se le entregara la parte que le correspondiera como heredera del finado Senador Vitalicio, Don Adolfo Díaz; cuyo asunto ya se había tratado en el seno de la Directiva sin llegar a ninguna resolución.

El honorable Senador Rener propuso que el asunto planteado por el honorable Senador Belli pasara a la Comisión de la Gobernación, con la cual tenía atinencia, y estaba formada por distinguidos abogados de la Cámara. Dichas mociones fueron aprobadas por unanimidad, habiéndose agregado a la Comisión, conforme sugerencia del honorable Senador Argüello, a los honorables Senadores Belli y Rener.

4o.—Se leyó nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobadas las reformas que la del Senado hiciera a la Ley Especial Sobre Explotación de Pesca. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron al proyecto los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia, definitivamente aprobada dicha Ley.

5o.—Se dio lectura a Oficio llegado de la honorable Cámara de Diputados, participando que aquel Alto Cuerpo aprobó las reformas hechas por el Senado a la Ley que Crea la Comisión Nacional para la Celebración del Centenario de Rubén Darío. El honorable Senador Rener pidió se le dispensaran al proyecto los trámites de lectura de

autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, cuya moción fue aceptada por unanimidad; quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

6o.—Se leyó y paso a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se concede permiso para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de León, al fallecer la Sra. Odilie Pailais Lacayo sean inhumados los restos en la Iglesia de la Recolectión de la ciudad de León, en reconocimiento a sus grandes virtudes y ser la Mujer de Nicaragua de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Jarquín, miembro de la Comisión de la Gobernación, el honorable Señor Presidente nombró para reponerlo, mientras dura su ausencia, al honorable Senador Medina.

7o.—Se continuó la discusión en lo particular del proyecto de ley por el cual se crea el Municipio de San Juan de Río Coco, la cual fue suspendida en la sesión pasada, a solicitud del honorable Senador Ponce.

El honorable Senador Ponce manifestó que había pedido en la sesión anterior se suspendiera la discusión de la ley que crea el Municipio de San Juan de Río Coco, porque la línea divisoria en algunos Municipios del Departamento de Nueva Segovia no estaba claramente demarcada. Que había recibido telegrama de las Municipalidades de Quilalí, El Jicaró y Ciudad Antigua, en que le informaban que realmente existen esas dificultades; pero eso lo podía arreglar el Ministerio de la Gobernación. Agregó el Senador Ponce que había otro aspecto más importante, como era el hecho de que aún estando de acuerdo con los brillantes argumentos expuestos por el honorable Senador Talavera para la creación del *Municipio de San Juan de Río Coco*, era su criterio que este Municipio, por razones de orden geográfico y económico, debía pertenecer al Departamento de Nueva Segovia. Así mismo se refirió a la forma en que ambos Departamentos, Madriz y Nueva Segovia, fueron creados.

El honorable Senador Belli dijo que el planteamiento hecho por el honorable Senador Ponce estaba fuera de orden, porque el Senado estaba tratando circunstancialmente una ley que vino como iniciativa del Poder Ejecutivo, a la cual debían concretarse. En cuanto a la demarcación territorial del nuevo Municipio de San Juan de Río Coco, agregó el Senador Belli, en los párrafos 3o. y 4o. de la exposición del Señor Ministro de la Gobernación, quedaba claramente explicada; por lo que no debían tener ninguna duda al respecto, pues el asunto había sido debidamente estudiado y resultó de acuerdo con los representativos de cada lugar.

El honorable Senador Talavera se refirió ampliamente a la historia y proceso de la división entre ambos departamentos, y a las diferencias, que por los cambios de regímenes políticos, se habían suscitado entre ellos, los cuales habían quedado subsanados con su independencia, que alcanzó su propósito de unidad entre los dos pueblos, que llegaron a compaginarse y entenderse, logrando los progresos y estímulos, que son propios de los pueblos que tratan de mejorar. Dentro del Municipio de Telpaneca está comprendido el Caserío de San Juan de Telpaneca, con su jurisdicción completa. Los ciudadanos de San Juan de Telpaneca han venido desenvolviéndose en una forma meritoria, llegando a esa prosperidad que les enaltece; ahora ellos, con justicia, han buscado la manera de crearse el Municipio, mediante una serie de conversaciones mutuas, entre unos y otros, estudiando la manera viable de hacer una línea que no lastime a Telpaneca ni a San Juan. La creación de este Municipio es de la competencia interna del Departamento; y lo que nosotros estamos haciendo es discutir algo que el Ejecutivo ha elaborado con minuciosidad, oyendo las observaciones de una y otra parte. De manera que no podemos extralimitarnos, analizando otras cuestiones que no son de nuestra competencia, ni están en los propósitos que comprende el proyecto.

El honorable Senador Ponce insistió en su criterio de que el Municipio de San Juan de Río Coco debía pertenecer al Departamento de Nueva Segovia; aduciendo que en el proyecto original, la línea divisoria era el Río Coco, y que razones de orden económico, como es el hecho de que grandes haciendas de café de ocoitalianos están fincadas en ese nuevo Municipio, así lo indican. En cuanto a lo dicho por el honorable Senador Belli, opinó que perfectamente bien la Cámara podía hacer la reforma en el proyecto de crear el Municipio de San Juan de Río Coco, pero para el Departamento de Nueva Segovia; ya que el Arto. 50 del Reglamento Interno del Senado dice que los proyectos pueden ser «adicionados o reformados».

El honorable Senador Sacasa dijo que había oído con la atención debida el interesante debate, en que el honorable Senador Talavera ha expuesto la historia de ese conflicto que agitó durante mucho tiempo a Nueva Segovia y Somoto. Para el honorable Senador Ponce yo he tenido especial estimación, y esta estimación se ha acrecentado en mí con motivo de la actitud patriótica e inteligente que él ha demostrado en todas sus intervenciones. En el caso actual, yo recuerdo que San Juan de Telpaneca fue un motivo de discusión cuando se trató de la división de Madriz y Nueva Segovia. Se consideraron todas las razones que él ha

expuesto, pero se le pidió esa contribución a Ocotlal para darle vitalidad al nuevo Departamento, que no tenía todos los elementos de vida necesarios. El tiempo ha pasado, las heridas se han cicatrizado, y ahora, por razón de fuerza del progreso ahí, se le va a quitar al Departamento de Madriz, una sección importante de eso que fue motivo de lucha anterior. Yo le digo al honorable Senador Ponce, que nosotros no podemos introducir elemento nuevo a un proyecto concreto que sólo trata de la creación de un Municipio; mezclándolo con la división de dos departamentos.

El honorable Senador Ponce dijo que había escuchado con profunda atención las palabras del honorable Señor Presidente, Senador Sacasa, no dudando de la sinceridad de sus propósitos, con su espíritu reposado y gran experiencia en estas labores legislativas. Pero les ruego que meditemos; yo no estoy oponiéndome a la creación del Municipio de San Juan de Río Coco; he visto con simpatía todas las razones expuestas por el honorable Senador Talavera. Pero se trata de remediar la injusticia que se cometió en aquel entonces, y es ahora que los segovianos después de haber esperado con paciencia, creemos que se hará. Si se trata de crear ese Municipio para favorecer a los habitantes, esto se consigue mejor, perteneciendo a Nueva Segovia; y como el Arto. 50 lo permite, creo que vale la pena meditarlo,

A petición del honorable Senador Sacasa, el honorable Senador Ponce concretó su moción para la creación del Municipio de San Juan de Río Coco, pero perteneciendo al Departamento de Nueva Segovia.

El honorable Senador Argüello dijo que había escuchado con sumo interés las palabras de esos dos oradores de esta Cámara, ilustres representantes de dos Departamentos muy caros para nosotros, los del interior; que defienden tan patrióticamente, uno y otro, su tesis. Sin embargo, muy a mi pesar, me voy a permitir disentir del criterio del honorable Senador Ponce, pues lo que él desea, tendría que ser objeto de otra ley, porque se trata de modificar la línea entre dos Departamentos, y someterse al Congreso por la vía que correspondiera. En este decreto no se habla en ninguna parte de ello. Es una cuestión puramente dentro del lugar; de un Municipio que ahora se quiere dividir en dos. No se trata en este caso de delimitar cuestiones departamentales. Un argumento legal es que nosotros no tenemos iniciativa. El artículo que ha citado el Senador Ponce nos permite modificar, pero no introducir cosas nuevas. Yo estoy de acuerdo con el honorable Señor Presidente de que no volvamos hacia atrás; e invito al honorable Senador Ponce, para

que guarde su espada, que mantiene tan briosa, para la ocasión que sea.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutida la moción del honorable Senador Ponce, y sometida a votación, fue rechazada por un resultado de diez votos en contra, uno a favor y dos abstenciones de los honorables Senadores Castrillo y Medina.

Se sometió a votación en lo particular el Arto. 2o. del proyecto, y fue aprobado.

Al discutirse el Arto. 3o. el honorable Senador Argüello argumentó que la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de Río Coco y del pueblo San Juan de Telpaneca estaba confusa en este artículo, por lo que estimaba conveniente se suspendiera la discusión del asunto para estudiarlo mejor y esclarecer los terrenos que quedaban a uno y otro.

El honorable Senador Sacasa dijo que la Mesa consideraba digna de atención la observación hecha por el honorable Senador Argüello, y en consecuencia, suspendía la discusión del asunto para la próxima sesión. Asimismo dispuso la honorable Mesa Directiva, agregar a la Comisión a los honorables Senadores Ponce y Talavera.

8o.—Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de Agosto al 14 de Septiembre de 1964, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente	Dr. Mariano Argüello.
Vice-Presidente	Don José Frixione
Primer Secretario	Don Pablo Rener
Segundo Secretario	Don Enrique Belli
Primer Vice-Secretario	Dr. Francisco Machado Sacasa
Segundo Vice-Secretario	Don Edmundo Amador

9o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada «Club de Fotógrafos Aficionados de Granada».

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o.

A discutirse el Arto. 3o. y a moción del honorable Senador Argüello, se aprobó con la supresión de las palabras «o nombramiento», en la segunda y tercera línea del mismo, como una modificación de estilo.

El Arto. 4o., último de la iniciativa, fue aprobado sin reformas. El honorable Senador Amador hizo moción para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; que, sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

10.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se faculta a las autoridades

respectivas, para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de León, concedan permiso para que al fallecer la Srta. Odile Pallais Lacayo, sus restos sean inhumados en la Iglesia de la Recolectión, de la ciudad de León.

El honorable Senador Castrillo se manifestó muy de acuerdo con la disposición del anterior proyecto, debido a las altas virtudes de la señorita Pallais Lacayo.

A discusión en lo particular el Artículo Único de la iniciativa, fue aprobado sin ninguna modificación.

El honorable Senador Sacasa, que se refirió a la diáfana personalidad de la Srta. Pallais Lacayo, quien ha ejercido durante toda su vida como un verdadero apostolado la caridad, hizo moción para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Dicha moción fue aprobada por unanimidad.

11.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles 19 de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Crisanto Sacasa,
Presidente

Pablo Renner,
Secretario

Fernando Medina,
Secretario

PÓDER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 33

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gonzalo Mejía Ch., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masaya, departamento de Masaya que el señor Antonio Corrales P., mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavos (¢ 250,345.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta a cargo de los Contadores Adán Narváez Ortiz y Joaquín Zepeda V., en virtud de los autos que corren a los folios 11 y 16, dando el último de los nombrados el traslado del expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y tres con un reparo pendiente; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 19 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentado el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Antonio Corrales P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 21, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho,

con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Antonio Corrales P., de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Masaya, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. —Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.,
Srio.

Exp. No 29

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, departamento de Rivas, que el señor don Victoriano Chamorro, mayor de edad, viudo, tenedor de libros y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del ocho de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres Córdobas con Sesenta y Ocho Centavos (C\$3,783.68), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8, con cuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a co-

nocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Victoriano Chamorro, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres folio 12, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se a-

prueba, quedando el señor Victoriano Chamorro, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Potosí, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso del ocho de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.,
Srio.

Exp. No. 141

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, departamento de Rivas, que el señor don José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 27, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Treinta y Seis Mil Sesenta y Cinco Córdobas con Sesenta y Siete Centavos (C 136,065.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Vargas éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y diez minutos de la mañana del cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 24, con siete reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 24; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Abril de

mil novecientos sesenta y tres, folio 26, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José de la Rosa Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres, folio 28, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los diecinueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron. Como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 28; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José de la Rosa Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, departamento de Rivas, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Vigésimo Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente

finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.,
Srio.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Larry Mulligan y J. Román Molina G. y Cía. Ltda.

No. 28

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958.

Considerando:

Primero: Que en Decreto No. 23 de Agosto de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 246 de 30 de Octubre de ese mismo año, se concedió a la Industria de Utensilios de Aluminio para uso doméstico propiedad del señor Larry Mulligan Benard, franquicia aduanera para importación de algunas materias primas para ser usadas exclusivamente en la manufactura de los mencionados productos.

Segundo: Que el inciso f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, concede solamente, reducción hasta en un 90% de los impuestos o cargas sobre la importación de materias primas, por lo que es procedente reformar el Decreto mencionado en el Considerando anterior, en el sentido indicado.

Tercero: Que la Industria de la sociedad «Román Molina Gómez & Cía. Ltda», que fué clasificada como Conveniente de Industria Nueva por Decreto No 12 de 9 de Agosto de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 227 de 6 de Octubre del mismo año, se dedica a la fabricación de Utensilios de Aluminio para uso doméstico; y por consiguiente, deben gozar de iguales franquicias las importaciones que efectúe para uso exclusivo en la manufactura de los citados productos, para colocar a la mencionada Planta, en ese rubro, en posición de igualdad competitiva con la otra Industria que es similar.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas,

Decreta:

Arto. 10.—Reformase el Arto. 10. del Decreto No. 23 del 30 de Agosto de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 246 de 30 de

Octubre de ese mismo año, el inciso c) del Arto. 10. del Decreto No. 12 de 9 de Agosto de 1961 publicado en «La Gaceta» No. 227 de 6 de Octubre de ese mismo año, el Arto. 10. del Decreto No 109 de 21 de Junio de 1963 y el Arto 10. del Decreto No. 59 de 17 de Enero de 1963 publicado en «La Gaceta» No. 54 de 5 de Marzo de ese mismo año, en el sentido de que, se dejen sin ningún valor ni efecto legal las franquicias aduaneras y reducciones arancelarias aludidas en los Decretos citados.

Solamente se concede reducción del noventa por ciento de los aranceles aduaneros vigentes, para las importaciones que hagan las firmas Larry Mulligan y J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda. de los siguientes artículos:

Fraciones:

684—02—03—01
699—13—03

699—29—16—04
812—04—04—03
629—09—08
899—11—03—06
552—03—02—02
663—02—00
699—14—02
655—09—06—01

899—11—03—06
899—05—01

Productos:

Discos de aluminio.
Agarraderas y mangos de hierro o acero revestidos o no, para utensilios de aluminio.
Remaches de aluminio.
Brazos flexibles de metal.
Asas y mangos de caucho.
Asas y mangos Plásticos.
Pasta para pulir metales.
Papel lija.
Asas de aluminio.
Discos de materias textiles.
Asas y mangos de baquelita.
Botones de plástico y baquelita.

Arto. 20.—El Presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta» Diario Oficial y principiará a regir desde su publicación, reservándose, el Poder Ejecutivo, el derecho a derogarlo o modificarlo en cualquier momento que cambien las circunstancias que le dieron origen, especialmente en el caso de que se fabriquen en el país, los artículos mencionados, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S.—Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero.—Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Incineración y Reposición de Timbres

No. 7

El Presidente de la República

Por Tanto:

El Señor Director General de Ingresos en comunicación del 20 de Agosto en curso,

enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera de Nicaragua, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos tanto de los inutilizados por las máquinas de dicha Compañía durante el período del 1 de Mayo al 31 de Julio del corriente año, como de los adheridos a paquetes o cajetillas de cigari-

llos en mal estado, en existencia al mismo período; timbres todos que en número de noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho equivalen a la suma de cincuenta y seis mil ciento catorce córdobas y setenta y un centavos (₡ 56,114.71), conforme el siguiente detalle:

TIMBRES INUTILIZADOS POR LAS MAQUINAS:

<i>Cantidad de Timbres:</i>	<i>Color:</i>	<i>Denominación:</i>	<i>Total Imp. Unico:</i>
3.908	Azul	₡ 0.9240	₡ 3.610.99
23 524	Oro	0.84	19.760.16
15.726	Rojo	0.63	9.907.38
46.371	Café	0.4410	20.449.60
3.919	Verde	0.2730	1.069.88
<u>93.448</u>			<u>₡ 50798.01</u>

TIMBRES ADHERIDOS A PAQUETES O CAJETILLAS EN MAL ESTADO:

<i>Cantidad de paquetes c/u con su timbre</i>	<i>Marca de Cigarrillos</i>	<i>Valor Timbre</i>	<i>Color Timbre</i>	<i>Valor Total de Imp. Unico</i>
230	Windsor	₡ 0.9240	Azul	₡ 212.52
890	Esf. Elev. Pol.	0.84	Oro	747.60
210	Belmont	0.63	Rojo	132.30
230	Valencia	0.4410	Café	101.43
450	Monte Carlo	0.2730	Verde	122.85
<u>2.010</u>				<u>₡ 1.316.70</u>

Por Cuanto:

Los timbres detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Art. 11 del Reglamento del Decreto No. 213 de 19 de Octubre de 1956 que establece el impuesto Unico Sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley citada,

Acuerda:

Primero: Procédase a la incineración de los mencionados Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (95.458) timbres para cigarrillos; operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Segundo: Autorízase al señor Director General de Ingresos para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., para reponer los timbres que serán incinerados, la siguiente cantidad de los mismos, así: (66.804) Sesenta y seis mil ochocientos cuatro timbres color oro con valor de ₡ 0.84 cada uno, que hacen un valor total de Cincuenta y Seis

Mil Ciento Quince Córdobas y Treinta y Seis Centavos (₡ 56.115.36).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fe de Erratas a la C. A.

República de Nicaragua

Recaudación General de Aduanas

Managua, D. N.

21 de Agosto de 1964.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 389

Sres. Administradores de Aduana
De toda la República

Re: *Fe de Erratas a la C.
A. No. 385 del 18 de
Agosto de 1964.*

Señores:

Sírvanse tomar nota de los siguientes errores en la Circular de la referencia:

Donde dice:

1—En La Gaceta, Diario Oficial No 184 del 13 de Agosto de 1964...

Debe decir:

1—En La Gaceta, Diario Oficial No. 185 del 14 de Agosto de 1964...

Donde dice:

2—Sírvanse tomar buena nota . . . desde el 14 de Agosto de 1964 inclusive en adelante.

Debe decir:

2—Sírvanse tomar buena nota . . . desde el 15 de Agosto de 1964 inclusive en adelante.

De Uds. Atto. y S. S.

Laureano J. Ortega.—Asistente Ejecutivo del Recaudador General de Aduanas.

Leche "Nido" Clasificación Arancelaria

República de Nicaragua
Recaudación General de Aduanas
Managua, D. N.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 387

20 de Agosto de 1964.

Sres. Administradores de Aduana
De toda la República

Re: *Leche «Nido» Clasificación Arancelaria.*

Señores:

Para que se sirvan tomar nota y proceder de conformidad, les transcribo el Oficio No. 5477 de Agosto 14 de 1964, del Ministerio de Economía, dirigido al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, con copia al suscrito, que textualmente dice:

Señor Ministro:

Para su conocimiento y con el ruego de impartir sus apreciables instrucciones a la Recaudación General de Aduanas, tengo a bien informarle que el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en su IX Reunión, celebrada en la ciudad de Guatemala, del 23 al 29 de Julio próximo pasado, acordó unánimemente clasificar la leche marca «Nido» y similares bajo el inciso arancelario uniforme 022—02—01—01 «Leche Integra <—>».

De Uds. Atto. y S. S.

León DeBayle.—Recaudador General de Aduanas.

Educación Pública

Contador Privado

No. 263

El Presidente de la República
Por Cuanto:

El Señor Leonte Inocente Martínez Gutiérrez, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado en la Escuela Nacional de Comercio (Diurna) de esta Capital, los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado; y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes;

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1963.—RENE SCHICK G.—El Ministro de Educación Pública.—*Gonzalo Meneses Ocón.*

Ministerio de Economía

Apruébase Plan Construcción 3.478 Viviendas

Decreto No. 12

El Presidente de la República,
Vista

La petición del Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI), de fecha 27 de Julio de 1964, por la que indica que presentará al Banco Interamericano de Desarrollo una solicitud de préstamo hasta por la suma de US \$ 5,250.000.00 (¢ 36,750.000.00), para la construcción y mejoramiento de 3,478 viviendas en los años 1965 y 1966, y pide, de conformidad con el acápite 8) del Arto. 5 de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, que el Ministerio de Economía apruebe el Plan respectivo, que ha acompañado con su solicitud y ha sido estudiado por este Ministerio, el cual consiste fundamentalmente en la construcción de 1.711 viviendas mínimas o populares, de interés social, con costo estimativo de ¢ 26,746.000.00 córdobas, labor que será desarrollada por el INVI directamente, más la construcción de 1,167 viviendas que serán construidas por medio de un sistema de ahorro y préstamo y con un costo estimativo de ¢ 35,000.000.00 de córdobas; y

Considerando:

Que el Estado considera como un deber suyo la ejecución de programas de viviendas de interés social para beneficio de familias nicaragüenses de escasos y medianos recursos que no puedan, por sus propios medios, obtenerlas en un tiempo razonable, y

Considerando:

Que el actual Gobierno de este país ha clasificado como de prioridad social la ejecución de dichos programas de vivienda; y

Considerando:

Que el plan formulado por el Instituto Nicaragüense de la Vivienda a objeto de realizarlo en parte con financiamiento proveniente de los fondos de ayuda para el progreso social aportados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, y que administra el Banco Interamericano de Desarrollo como fideicomisario, está hecho en base a procurar el alivio del problema de viviendas de interés social en Nicaragua,

Acuerda:

Primero: Aprobar el referido plan de construcción y mejoramiento de 3,478 viviendas, a realizarse en los años 1965 y 1966, por un costo total de \$ 66,306.000.00 de los cuales el INVI solicitará al Banco Interamericano de Desarrollo la suma de \$ 36,750.000.00 o sea el equivalente de US \$ 250.000.00

Segundo: Consignar que el Gobierno de la República en sus propósitos de desarrollo económico y social ha clasificado el desarrollo de los planes de vivienda de interés social como una de las actividades de primera prioridad en el desenvolvimiento social nicaragüense.

Tercero: La presente aprobación no es de carácter rígida y está sujeta a los cambios que puedan hacerse en las negociaciones respectivas.

Cuarto: El Presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. RENE SCHICK OUTIERREZ.—Presidente de la República.—Ricardo Parrales Sánchez.—Vice-Ministro de Economía.—Encargado del Despacho.

Fijase número máximo de Taxis para Granada

Decreto No. 13

El Presidente de la República, De conformidad con el Decreto Legislativo No. 402 del 12 de Febrero de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 79 del 3 de Abril del mismo año y,

Considerando:

I
Que según exposición del Sindicato de Choferes de la ciudad de Granada y constancia de la Honorable Corporación Municipal y Jefatura de Tránsito de la misma ciudad, es en la actualidad, suficiente el número de unidades que prestan el servicio público de transporte remunerado de pasajeros, por medio de taxis en aquella ciudad.

II

Que un aumento de número sería antieconómico y perjudicial para las personas y empresas que prestan dicho servicio, y como es un deber del Gobierno velar no sólo por que las empresas o personas presten el servicio a satisfacción del público, sino también garantizarles una segura y justa remuneración.

Decreta:

Arto. 1—Se fija en 83 el número máximo de taxis que debe tener la ciudad de Granada.

Arto. 2—Facúltase al Jefe de Tránsito de aquella ciudad a extender placas y tarjetas de

circulación para taxis, solamente en el número anteriormente fijado.

Arto. 3—El presente Decreto regirá desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía, Encargado del Despacho.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 9103— B/U Nº 902418 — \$ 7.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania por medio de apoderado, Samuel Gurdían, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Procedimiento de Preparación de Esteres de Acidos Fosfóricos o Tionofosfónicos”

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nombre Comercial

Nº 4116—B/U Nº 913256—\$ 6.80
César Guerrero Lejarza, Farmacéutico, de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

“Kiwi Home Productos de Nicaragua y C. A.”

Nombre comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Operaciones Comerciales.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 9389— B/U Nº 912739 — \$ 8.00
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

M i r a

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de tocador, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9390—B/U Nº 912740—\$ 8.10

Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Spiral

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9391—B/U Nº 912741—\$ 8.50

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Benalet

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9392—B/U Nº 912742—\$ 8.60

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Rinsó

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones, Detergentes y preparaciones para el lavado de toda clase, clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9393—B/U Nº 912743—\$ 8.60

Pharmaton, S. A., de la ciudad de Lugano, Blegio, Suiza, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Glucascorvit

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación medicinal vitamínica, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cua-

tro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9152—B/U Nº 902408—\$ 8.00

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BERMAT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9154—B/U Nº 902410—\$ 7.80

FMC Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DICRYL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: (Productos Químicos Industriales) Herbicidas, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9153—B/U No. 902409—\$ 8.40

Nippon Electric Co., Ltd, del Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NEC

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos Eléctricos, Máquinas y Accesorios Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios eléctricos); y Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9104—B/U Nº 902419—\$ 7.00

Roberto Morales Villareal, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de servicio que consiste en la expresión:

“D.M. Centroamericana”

Marca de Servicio que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los servicios en el ramo publicitario en general.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cua-

tro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9155—B/U Nº 902411 — ₡ 9.80
Uhrenfabrik Villingen J. Kaiser Gmbh. de Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marca; y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre Kaiser, escrito oblicuamente de tal manera que de la última letra «r» se desprende una raya gruesa como rúbrica y en la parte superior de dicha palabra se vé el dibujo de un círculo de fondo claro con un rectángulo de fondo oscuro en el centro;



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Relojes, sus partes y accesorios, Clase 30 (Relojes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Veinte de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9332—B/U Nº 912728 — ₡ 9.80
Mercadeo Industrial, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Leonidas Abaúnza Salinas, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

**“Mercadeo Industrial,
Sociedad Anónima”
o abreviadamente
“MER INSA”**

solo y sin distintivos especiales Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos Industriales y comerciales destinados a la explotación de cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial; importación y exportación de toda clase de mercaderías; compra y venta de toda clase de productos nacionales o extranjeros, manufacturados o en proceso, su expendio al por mayor y al menudeo; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Resistol”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 5, (Materiales adhesivos y pegantes), todo del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Nº 9423—B/U Nº 7984490—₡ 7.36
Victor Manuel Flores, solicita título supletorio de

seis manzanas terreno propio, ubicado comarca Santa Rita, esta jurisdicción, cultivada con chagüite, achote, limones, naranjos, cercada en contorno alambre púa, dentro sitio Tierra Blanca, limitada: oriente, Haydeé Blandino, río por medio; poniente y sur, Francisco Castillo río en medio; norte, río Tecolostote.

Valor acción: Doscientos Córdoba.
Con intervención Síndico Municipal.
Dado Juzgado Local Civil. San Lorenzo, seis de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Antonio Martínez.—Bruno C. Huete, Srlo. 3 1

Nº 9430—B/U Nº 855077—₡ 6.12
Justino Herrera Osaguada, solicita título supletorio solar esta ciudad, central, lindante: oriente, plaza pública, calle en medio; occidente, solar de Francisco Ortiz; norte, de Rolando Rodríguez; sur, de Mariano Osabá Roncal.

Opónganse término ley.
Juzgado Local. Trinidad, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srlo. 3 1

Nº 9418—B/U Nº 913290 — ₡ 6.50
Dr. Francisco Horacio Borgem, solicita título supletorio finca urbana casa y solar, limitado: oriente, casa y solar de Francisco Centeno; poniente, casa de Laurela Urbina de Navarro; norte, calle El Consulado; y sur, casa de María Marengo de Abaúnza.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil del Distrito, Granada, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo O., Srlo. 3 1

Nº 9338—B/U Nº 899103—₡ 6.60
Ramón Martínez, solicita título supletorio solar rústico, una manzana de extensión, comarca Hato Grande, León.—Linda: oriente, predio de Arturo Pozo; poniente, predio Antenor Jiménez; norte, línea férrea y sur, predio de Arturo Hernández, camino en medio.

Interesados Opónganse.
Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León doce Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valdadares Bermúdez. 3 2

Nº 9334—B/U Nº 905674 — ₡ 6.20
Juan Francisco Vivas González, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción; tres manzanas lindante: oriente, Clara Ositán y otro; poniente, Vicente López; norte, Ocarío Pavón; sur, Fiel Mercado.
Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M.—Srlo. 3 2

Nº 8831—B/U Nº 851627 (851627) — ₡ 6.80
Adán Mena, solicita título supletorio, finca rústica en Salinas, jurisdicción Tola, ciento cincuenta manzanas extensión, estos linderos: oriente, propiedad antes Guillermo Arcis, hoy señores Ruices; poniente, propiedad Domingo Duarte; norte, propiedad Leonardo Gazo; y sur, propiedad Adán Mena.
Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, nueve Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido.—Gazo—Vale.—Testado.—Gazo.—No vale.—Luz M. Valle L., Srlo. 3 3

Nº 8830—B/U Nº 872462—₡ 6.40
Luis García Altamirano, solicita título supletorio San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, calle en medio Cuartel O. N., sur y occidente, el solicitante; este, Gregorio Gómez. 3 3

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, treinta Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.
3 3

No 8804—B/U No 705224 — \$ 8.12

Otilia Cruz, solicita título supletorio, propiedades siguientes: (a) Lote rústico, manzana tres cuartos, nominada «San Pedro», linda: oriente, Valentín Cruz; poniente, Salvador Gómez, callejón en medio; norte, Valentín Cruz; sur, Antonio Ortiz, cercas callejón, propias. Vale: Ciento Cincuenta Córdoba (b) Tres cuartos manzana, cita La Flor, linda: oriente, Maximino Mendoza, callejón en medio; poniente, Juan Potoy; norte, Víctor Mendoza; sur, Salvadora Alemán, María de la Cruz Ortiz, cercas propias, excepto la del norte, no tiene nombre, número ni gravamen.

Estímalo: Cuarenta Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío.

3 3

No 8275—B/U No 789123—\$ 5.70

Leoncia Centeno, solicita título supletorio de solar y casa ubicada esta población; solar mide quince varas frente, por cincuenta y cinco fondo, casa ocho varas largo, por cinco y media ancho, con dos corredores, techo madera acerrada, cubierta con tejas barro, paredes y corredores forrados con tablas, limitados: oriente, propiedad Sara Martínez calle en medio; poniente, predio Dorotea Espinoza; norte, predio Pantaleón Centeno; sur, Gilberto, Bucardo.

Valorado: Doscientos Pesos.

Oposición en término legal.

Dado Juzgado Local. Achuapa, once de Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Reynaldo Osejo.—R. Vásquez, Srío.

Es conforme.—R. Vásquez, Srío.

3 3

No 8261—B/U No 730677—\$ 7.23

Jesús María Flores, este domicilio, solicita título supletorio, tres predios, sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: primero: diez manzanas, oriente, Eleuterio Moreno; occidente, Candelario López; norte, sucesión Francisco Centeno; sur, Socorro Martínez. Segundo: tres cuartos manzana, casa habitación, oriente, Salomé Sevilla, Nicomedes Centeno; occidente, Candelario López; norte, sucesión Francisco Centeno Tercero; una manzana, oriente, Jesús Espinoza; occidente, Ramón Martínez; norte, Teresa Zavala; sur, Francisco Suárez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Mayo cuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 3

No 8263—B/U No 730630—\$ 6.50

Rita Olivas, solicita título manzana y media, terreno contiene casa habitación, chaguíte y agrícola, lindante: oriente, norte y sur, sucesión Adán Videz; occidente, Felipe Videz y Víctor Olivas, ubicada parage..... sitio....., esta jurisdicción.

Intervino Síndico y Fisco.

Opóngase.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinticinco Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

No 8265—B/U No 854879—\$ 7.40

Gabriel Hudiel Padilla, solicita título supletorio A) Cerramiento como de manzana y media, cer-

cada alambre, contiene arados, guineos, lindante: oriente, Jesús Lira; occidente, Gabriel Hudiel Padilla; norte, Pantaleón Padilla viuda Hudiel; sur, Eulalia Hudiel. B) Casa y solar, caso en zancos, enteja, solar como media manzana, cercado alambre, lindante: oriente, Gabriel Hudiel Padilla; occidente, Pedro Hudiel Padilla; norte, Albino Hudiel Padilla; sur, Pedro Hudiel Padilla.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estell, veinte Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez, Srío.

3 3

No 8271—B/U No 818868 — \$ 6.00

Braulia Alguera Díaz, solicita título supletorio terreno tres manzanas, comarca Caña Castilla, esta jurisdicción, lindando: norte, Carmen y Rosa Alguera; sur, María Sotero de Alguera; oriente, Leonardo Gallo, camino en medio; poniente, Guillermo Acuña.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

No 9202—B/U No 694662 y 694666 —\$ 4.80 2.00

Teodoro Rodríguez Montoya, solicita título supletorio finca rústica ubicada en villa Talolinga, estos linderos: oriente, predios Rumaldo Martínez; poniente, Indalecio Aguirre; norte, Rumaldo y Manuel Martínez; y sur, Indalecio Aguirre.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado en Juzgado Local Civil. Santa Rosa del Peñón, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. R. Urrutia, Juez Local Civil.—Fidencio Urroz A., Srío.

3 3

No 9235—B/U No 872836 —\$ 6.40

Doroteo Martínez Ríos, solicita título supletorio predio rústico nueve manzanas, jurisdicción Palacagüina, lindante: oriente, Jesús Martínez y Pablo Morales; occidente, Silvestre Cruz, calle en medio; norte, Zacarías Lira; sur, Silvestre Cruz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

No 9205—B/U No 903063 —\$ 8.20

Alba Teresa, Ramón y Gustavo Linares Gutiérrez, solteros y del domicilio de San Rafael del Sur, este Departamento, solicitan título supletorio, a) Rústico de setenta y dos mil quinientos cuarenta varas cuadradas de cabida, linda: oriente, Leonor de Somoza y Jesús Gutiérrez, camino en medio; poniente, Felipe Martínez; norte, Felipe Trejos y sur, Antonio Gutiérrez; b) Rústico de quince mil ciento cincuenta varas cuadradas, linda: oriente, Antonio García; poniente, Leonor de Somoza, camino en medio; norte, Buenaventura Parrales; sur, Antonio García.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cinco Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby Rivera.—Napoleón Molina Mendieta, Secretario.

3 2

No 9211—B/U No 882535—\$ 7.40

Encarnación Zeledón solicita título supletorio, casa y solar ubicados en los suburbios esta ciudad; midiendo el solar por el Sur, nueve varas por los costados Oriente, y Occidente cincuenta varas y por el Norte, seis varas lindante conjunto: oriente, predio Rufino Torres; occidente, Ramón Sevilla; norte, Gustavo Altamirano; y sur, Fidelina v. de Zepata.

Estímalo: quinientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.
Juzgado Local. Estelí, diez Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G., Srlo.

3 2

Nº 8829—B/U Nº 761042—\$ 7.00
Julia Moya Mondoy, solicita título supletorio de un lote de terreno sito en esta jurisdicción, de quince hectareas y media de superficie, lindando de esta manera: oriente, terreno de Cristina Chávez; poniente, el de Juan Hernández, camino en medio; norte, propiedad de Celia Chávez; y sur, el de Angela Chávez.

Intervino Síndico Municipal.
Interesados opóngase.

Juzgado Local Civil. Diriomo, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srlo.

3 3

Nº 8803—B/U Nº 705525 — \$ 6.64
Victoria González, solicita título supletorio terreno urbano La Flor, esta jurisdicción, mide: oriente, diecinueve varas; poniente, treinta varas; norte, cincuenta y cinco varas; sur, cuarenta y siete varas, linda: oriente, Gregorio González; poniente, Sara González; norte, Modesto Martínez; sur, Mercedes Marín, sin nombre, número ni gravámen.

Estímalo Cien Córdoba.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos Julia mil novecientos sesenta y cuatro.—Carmen S. Guillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srlo.

3 3

Nº 9212—B/U Nº 883623—\$ 6.60
Virginia Gutiérrez, solicita título supletorio predio urbano en La Paz Carazo de cuarenta y siete varas frente por veinticuatro fondo: oriente, calle pública; poniente, Jacinto Bravo; norte, calle pública; sur, Candelaria Sevilla y Jacinto Bravo.

Quien se crea con derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito Jinotepe, a las nueve de la mañana diecisiete abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 9224—B/U Nº 879687—\$ 6.00
Julio Gaitán Vázquez, solicita Título Supletorio, urbana, solar y casa; linda: oriente, Leónidas Namendi; poniente, Rosario Rivas v. de Quiñónez; norte, Jacinto José; sur, Nemesia Cajina.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M., Srlo.

3 2

Nº 9234—B/U Nº 882557—\$ 8.96
Eligio Medina Peralta, solicita título supletorio, lotes terreno ubicados sitio Limay Chiquito, jurisdicción Pueblo Nuevo, este Departamento: A)—El Espino, nueve manzanas, lindante: oriente, Nicolás Ramos; poniente, Ramón Zambrana; norte, Guadalupe Martínez; sur, Francisco Hurtado; B)—El Carbonal, cuatro manzanas, lindante: oriente, Carmes Espinal; poniente, sur, camino a Pueblo Nuevo en medio, lote El Espinal; norte, Nicolás Ramos; C)—El Salitre, catorce manzanas, lindante: oriente, Juan Centeno; poniente, camino a Pueblo Nuevo, Nicolás Ramos; norte, Tomás González; sur, Máximo Ramírez; D)—San José, cinco manzanas, contiene dos casas habitación, enrejadas, lindante: oriente, Juana Espinal; poniente, Aristides Midence; norte, sur, Carmen Espinal.

Estímalo un mil doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce Agosto mil novecientos sesenticuatro.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srlo.

3 2

Nº 9232—B/U Nº 873183—\$ 5.52
Marcelino Pérez Espinoza, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Sánchez Tola, treinta manzanas, limitada: oriente, Ernesto Urcuyo; poniente, Wilfredo Miranda; norte, Marcelo Pérez; y sur, Antonio Bonilla.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Julio mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9232—B/U Nº 873112—\$ 6.20
Lucía Bejarano, solicita título supletorio casa, solar sitio Popoyuapa esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, propiedad de Sofía de Martínez; poniente, la de Hernán Méndez; norte, propiedad de Félix Bejarano y sur, propiedad mismo señor Bejarano.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado único Distrito.—Rivas, veinte Junio mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L.—Srta.

3 2

Nº 9078—B/U Nº 852003—\$ 6.88
Petrona Obando, solicita título supletorio, finca urbana, en punto El Limón, jurisdicción Tola, extensión ocho mil varas cuadradas, con casa de tejas sobre horcones, todo estos linderos: oriente, camino real a Las Salinas; poniente, terreno Tomasa Quedo; norte, terreno Julia Palma y de Lorenzo Martínez; sur, terreno Francisca Ouzmán y de Pastor Obando.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta.

3 3

Nº. 9075—B/U No. 852002 —\$ 6.60
Tomás Munguía, solicita título supletorio finca urbana dos manzanas de superficie, en punto Las Salinas, jurisdicción Tola, con casa de habitación de tejas sobre horcones, limitada: oriente, propiedad de Isidoro López; poniente, terreno de Lola Pasos Viales; norte, de Julián Matrena; sur, Plaza de las Salinas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta.

3 3

Nº 9077—B/U Nº 852005—\$ 8.20
Adolfo Quintanilla, solicita título supletorio fincas jurisdicción Pueblo Nuevo, Belén, rústica tres manzanas de extensión, limitada: oriente, propiedad de Julio Marengo; poniente, propiedad de David Ramos y Elías Aguilar, calle ronda de por medio; norte, propiedad David Ramos, ronda calle de por medio; y sur, propiedad Inés Monjarrez, Urbana, una manzana y tres cuartos de otra de extensión, limitada: oriente, propiedad de Antonio Castillo y Ana Morales; poniente, propiedad de María Ignacia Espinosa; norte, propiedad de Amalia Pérez calle por medio; sur, propiedad Concepción Ugarte.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta.

3 3

Nº 9074—B/U Nº 883404 — \$ 8.40
Horacio Cruz Rojas, de El Dulce Nombre, esta jurisdicción, solicita título supletorio, siguientes

finca, ubicadas jurisdicción de su vecindario: a) diez manzanas, limitada: oriente, Abraham Espinosa; poniente, camino; norte, Cástulo Ríos; sur, Dionisio Navarro; b) ocho manzanas, limitada: oriente, Salomé Gutiérrez; poniente, Anselmo Navarro; norte, Pedro León Baltodano; sur, camino; c) urbana, norte, calle setenta y cuatro varas; poniente, José María Sánchez, setenta varas; sur, Alejandro Sánchez, cuarenta varas; oriente, Hilario Hernández, cincuenta varas.

Valoradas en Ochocientos Córdoba.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Juzgado Local Civil. San Marcos, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía O., Juez Local.—J. Mariano Vázquez H., Srlo.

3 3

Nº 9076—B/U Nº 852004— 6.40

Pedro Pablo Munguía, solicita título supletorio, finca rústica en punto Las Salinas, jurisdicción Tola, cuatro manzanas extensión, dentro estos linderos: oriente, terreno de Lola Pasos Viales; poniente, Estero Nagualapa; norte, terreno de Juliana Mairena; sur, Plaza Las Salidas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta.

3 3

Nº 9064—B/U Nº 872509— 6.40

Juan Alberto Peralta, solicita título supletorio finca rústica veinticinco manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente: río Coco; occidente, Samuel Monzón; norte, Valeriano Peralta y Catarino Melgara; sur, Valeriano Pérez y Cándida Peralta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinte, Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Rández.—Efraín Espinoza P., Secretario.

Es conforme:—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 1505—B/U Nº 889353— 6.36

Mireya Alvarez v. de Aguilar, solicita título supletorio lote de terreno dos manzanas comarea de «El Capulín» esta jurisdicción con estos linderos: norte y oriente, Hacienda San Pablo; sur, predio de Amalia Estrada; poniente, con Sara Polanco.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srlo.

3 3

Nº 8038—B/U Nº 817962— 6.00

Susana Guzmán solicita título supletorio solar cantón San Felipe, linda: oriente, Martina Guzmán, Cándida Alvarez y Margarita Guzmán; poniente, Cristina Carmona y Gilberto Valerio; norte, calle; sur, calle; oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Naudaime, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auxiliadora Vargas, Srta.

3 3

Nº 9225—B/U Nº 882495— 7.52

Oregorio Flores, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar suburbios de esta ciudad, casa mide cinco y media varas largo, por cinco ancho solar cercado de alambre, contiene guineos y frutas, mide cuarenta varas largo, por doce ancho, lindante: oriente, El Panteón; occidente, Río Estelí, camino en medio; norte, Ramona Espino V. de Flores; sur, Vega mismo río Estelí.

Estímalo Un Mil Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, once Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Asisio Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srlo.

3 2

Nº 9226—B/U Nº 879313— 5.64

Rosa Mercado, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, dos y media manzana, quinientas veinticinco varas cuadradas, limita: oriente, Francisco Mercado; poniente, norte, Cristóbal Mercado; sur, Máximo Mercado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, quince Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Denis Vázquez Q.—G. Her. Quintero, Srlo.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 9328—B/U Nº 912726— 7.10

Chepita Plata de Romero, solicita arriendo terreno municipal, diez años Costa Laguna, esta jurisdicción, que mide cincuenta metros por cada uno de sus lados, dentro de estos linderos: oriente, La Laguna carretera en medio; poniente y sur, terrenos municipales; norte, lote solicita en arriendo por doña Lilliam Núñez de Arana.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay B., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 9329—B/U Nº 912727— 6.70

Lilliam Núñez de Arana, solicita arriendo terreno municipal diez años Costa Laguna, esta jurisdicción que mide cincuenta metros por cada uno de sus lados, dentro de estos linderos: oriente, La Laguna, carretera en medio; poniente, norte y sur, terrenos municipales.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay B., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 9321—B/U Nº 884217— 6.88

José Paredes Henríquez, mayor edad, casado, carpintero, este domicilio, solicita dónesele, para edificar solar baldío municipal, menor un octavo manzana, sito parte alta barrio El Totolate, esta ciudad, lindante: norte, terreno municipal; sur, predio Sótero Rodríguez; oriente, predio sucesores Daniel Centeno; occidente, el de Marina Reyes.

Quien créase con derecho opóngase término legal

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srlo.

3 2

Nº 9367—B/U Nº 853861— 6.65

Arnoldo María Urbina, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Alberto Oadea, avenida en medio; occidente, Sala Evangélica; norte, casa y solar de Cristina Bodán; y sur, casa de Juana de Rugama, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, uno Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

Nº 9364—B/U Nº 853860— 6.60

Roberto Duarte Fernández, solicita donación solar Municipal banda sur-oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Juan Manuel Duarte; occidente, solar de Emilio Salas; norte, solar de Yolanda de Castillo, calle interpuesta; y sur, terreno sucesión Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, uno Sep-

tiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

Nº 9339—B/U Nº 866175—\$ 7.35

Santos Vallejos, solicita donación solar Municipal donde tiene su casa en esta ciudad, dieciocho varas frente por treinta y cinco y media fondo, limitado: oriente, casa y solar Tomás Lechado; occidente, calle enmedio casa y solar Genara Flores; norte, casa y solar sucesión Feliciano Huertas calle enmedio; sur, solar María Celedón de Arauz.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srlo.

Es conforme.—Joaquín Torres T., Srlo.

3 2

Nº 9189—B/U Nº 894250—\$ 11.28

El Sr. Coronado Gómez O., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta oficina de la Alcaldía Municipal solicitando se le conceda en arriendo, para legalizar su propiedad de terreno de agricultura de cien manzanas de extensión en terreno ejidal, que las posee hace veinte años, cercada con alambre y madera, ochenta y seis manzanas cultivadas y catorce sin cultivo, con su casa de habitación adentro, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Braulio J. Guerrero, Alfonso Pastrana y Leonidas Gómez; sur, Andrés Aguilar, Jesús Ruiz, y camino que conduce al pueblo de Dipilto; oriente, propiedades de herederos de Antonio Aguilar, propiedad de Sebastián Landero, Remigio Guerrero, Eligio Gómez, Marcos H. Gómez y herederos de Gregorio Landero; occidente, el mismo camino que conduce a Dipilto y propiedad de Rosa R. v. de Gómez.

Quien se crea con derecho legal opóngase dentro de quince días.

Alcaldía Municipal Mozonte, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Borrado no vale. — Nota sin sello por no tener. — Braulio José Guerrero O., Alcalde Municipal.—Julian Larlos O., Srlo.

3 2

Nº 9261—B/U Nº 798449—\$ 6.40

Francisco Castillo Ramos, solicita donación solar Municipal banda Sur—Oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, predio Municipal; occidente, solar de Francisco Bodán; norte, solar de Horacio Duarte, calle interpuesta; y sur, terredo Sucesión Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, catorce Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 3

Nº 9258—B/U Nº 882618—\$ 7.20

Juana Arteta Cornejo, solicita donación gratuita e irrevocable, predio ejidal, ubicado cantón «La Parroquia», esta ciudad, de veinte varas de frente por treinta y cuatro de fondo, tiene una casa de habitación forrada con tablas, linderos: este, Dagoberto Rodríguez y Juana María Martínez; oeste, Eusebio Salguera; norte, Rita Castillo y Esteban Hernández; sur, Antonio Castillo López.

Oponerse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Estelí, nueve de la mañana, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Orlando Moncado C.—Alcalde Municipal.—Jerónimo Barrantes R.—Secretario.

3 3

Nº 9099—B/U Nº 884136—\$ 7.08

Marcial Larlos, mayor, casado, carpintero, de este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar

baldío urbano, dimensiones siguientes: norte, treinta metros; sur, treinta metros; oriente, veintisiete, y occidente, veintisiete, lindante: norte, predio Marina Reyes Chavarría; sur, Irma Blandón; oriente, Sotero Rodríguez, y occidente Cándida Larlos de Soto.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cuatro Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Julio Cane Páez.—E. R. Zelaya.—Srlo.

Es conforme.—E. R. Zelaya.—Srlo. Municipal.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Nº 9427—B/U Nº 913285—\$ 8.70

Armando Ruiz Miranda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Jocote Dulce, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de veintinueve manzanas aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, Nemesio Morales; sur, sucesión de don Pablo Archavala; oriente, don Raúl Arana Montalván; y occidente, don Brígido Guerrero, Doctor Mariano Valle Quintero y sucesión de don Pablo Archavala.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 1

Propiedad Literaria

Nº 9126—B/U Nº 902445—\$ 6.75

Juan Huembes y Huembes, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la propiedad literaria de la obra titulada «Diccionario de Jurisprudencia Nicaragüense», de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Declaratoria de Herederos

No. 9345—B/U No. 913254—\$ 3.65

Ericka Pérez Barrera, solicita declárense herederos de su difunto padre legítimo César Augusto Espinosa Calderón, a sus hijos legítimos: Luis Manuel, Dina del Socorro y César Adolfo, todos apellido Espinosa Pérez y menores. Bienes: finca urbana esta ciudad, dentro linderos siguientes: Oriente, Occidente y Sur, terrenos de Julio Lalinde; Norte, Soledad Peralta, barrio «Monseñor Lezcáno».

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, Septiembre primero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Héctor Guillermo Libby.—Napoleón Molina M., Secretario.

1